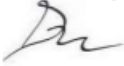


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya culminó el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Antonio Montes Ramírez.

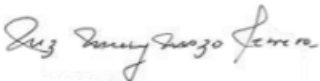
De otra parte, se informa que la DIAN efectuó respuesta al oficio No.008 poniendo de presente lo siguiente:

Cordial saludo;
Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de(los) causante(s):
ANTONIO MONTES RAMIREZ
Cedula No. **4481831**
Lo anterior sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de Sucesion de la referencia.

Cordialmente,



DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY
Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas (A)



LUZ MERY MOZO HERRERA
Vo.Bo. Jefe División Gestión Recaudo y Cobranzas (A)
Proyectó: Henry Silva Villa



Sírvase proveer.

Pensilvania, 27 de febrero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de trámite No.106

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE:	MARÍA BELCY LOPEZ RAMIREZ
CAUSANTE:	ANTONIO MONTES RAMIREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede **a designar como curador ad litem** de los herederos indeterminados del causante ANTONIO MONTES RAMIREZ de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al abogado **GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 4.859.177 y tarjeta profesional No. 50.882 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: zgabrielenrique@yahoo.com.co

Notifíquese el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación al correo electrónico del despacho

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

De otra parte, **se agrega y pone en conocimiento** de la parte demandante la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN-, dando a conocer que el causante no tiene obligaciones con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 011 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 28 de febrero de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d4971cdb2caf323fb3a5dbe74878b802791d77c277fdcc894bd3b6db5df68**

Documento generado en 27/02/2024 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>